



Ubicación 32930
Condenado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ
C.C # 79103880

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1491 del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA, NIEGA REDENCION DE PENA DE LOS MESES DE ABRIL Y AGOSTO DE 2023, Y NIEGA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ-VALDERRAMA

Ubicación 32930
Condenado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ
C.C # 79103880

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2012-06513-00 / Interno 32930 / Auto Interlocutorio: 1491
Condenado: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ
Cédula: 79103880
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO - ley 906
La PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Bogotá, D.C., Septiembre quince (15) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emilitr pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA Y POSIBLE PENA CUMPLIDA** al sentenciado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 3 de agosto de 2012, por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA LÓPEZ, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **131 meses y 8 días de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El 25 de septiembre de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en contra del sentenciado MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA LÓPEZ.-
- 3.- Mediante auto del 21 de junio de 2013, este Despacho Judicial, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA LÓPEZ, dentro del radicado 2012-08960, con la aquí ejecutada, quedando la pena impuesta en **181 meses y 20 días**.-
- 4.- El 09 de febrero de 2018, este Despacho Judicial resolvió redosificar al condenado MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA LÓPEZ, la pena impuesta en la sentencia emitida el 14 de agosto de 2012, por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en **48 meses de prisión**, así mismo, modificó el auto del 21 de junio de 2012, en donde este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado de la referencia, para dejar la sanción en **160 meses y 2 días**, al igual que la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.-
- 5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA LÓPEZ, estuvo privado de la libertad (**2 días**) el 25 al 26 de abril de 2012, dentro del proceso acumulado con radicado 2012-08960, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 16 de mayo de 2012, para un descuento físico de **136 meses y 1 día**.-

En fase de ejecución se le han reconocido redenciones:

- a). **130.25 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018,
- b). **98.5 días**, mediante auto del 14 de febrero de 2020
- c). **151 días**, mediante auto del 13 de junio de 2022
- d). **127.5 días**, mediante auto del 3 de marzo de 2023
- e). **40.5 días**, mediante auto del 20 de junio de 2023

Radicación: Único 11001-60-00-017-2012-06513-00 / Interno 32930 / Auto Interdictorio: 1491
Condenador: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ
Cédula: 79103880
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO - ley 906
La PICOTA

Para un descuento total de 154 meses y 8.75 días.-

Por conducto de la Oficina Jurídica de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A la vez, el estatuto penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la constitución nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. y efectuar la disminución si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

1.- Redención por trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
18919585	Mayo y junio de 2023	288	
18962465	Julio de 2023	152	
Total		440	27.5 Días

440 horas de trabajo / 8 / 2 = 27.5 días

Se tiene entonces que MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 440 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar, como se puede constatar en la certificación de conducta expedida por director del establecimiento carcelario y en las anotaciones que se realizan en el respectivo acápite de la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 27.5 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

En relación con los certificados No. 18919585, mes abril de 2023, no se tendrán en cuenta 64 horas de trabajo y del No. 18962465 del mes de agosto de 2023, no se tendrán en cuenta 80 horas de trabajo, de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, ya que calificación del trabajo durante dichos periodos fue de "Deficiente".

Radicación: Único 11001-60-00-017-2012-06513-00 / Interno 32930 / Auto Interlocutorio: 1491
Condenado: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ
Cédula: 79103880
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO - ley 906
La PICOTA

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad, habrá de sumarse los 27.5 DÍAS de redención por trabajo reconocidos en esta providencia, de modo que MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de 155 MESES, 6.25 DÍAS, que se computa como tiempo de pena cumplida.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en precedencia, se tiene que el sentenciado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, no ha cumplido la totalidad de la pena ACUMULADA que corresponde a la cual fue sentenciado, puesto que fue condenado a 160 meses y 2 días de prisión y a la fecha ha cumplido un total de 155 MESES, 6.25 DÍAS. Razón por la cual se negará la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, en proporción de **VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - NEGAR al condenado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, redención de pena de los meses de abril y agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- NEGAR al condenado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ, la **LIBERTAD INMEDIATA por PENA CUMPLIDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO- INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
05 OCT 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	_____

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CE. CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C. 03 OCT 2023	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Jorge Ledesma Domez	
informándole que contra ella procedo(n) el (los) recurso(s)	
de	
El Notificado, _____	
El(la) Secretario(a) _____	

MINISTERIO PÚBLICO



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., B-3p-23

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 32930

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1291

FECHA DE AUTO: 13-Sep-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 18-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Viquez Angel Castañeda Lopez

FIRMA: Viquez Angel Castañeda Lopez

CC: 79103880 Bta

TD: 77962

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: URGENTE- 32930- J14- AG- BRG //RV:NI 32930 Reposición al auto de fecha 15 de septiembre de 2023.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 10:30 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (762 KB)

Miguel angel .pdf;

De: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 8:54 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:NI 32930 Reposición al auto de fecha 15 de septiembre de 2023.

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA JOHANA JAIMES G
Asistente Administrativa Grado 6
JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: luz adriana hermosa <noramarin85@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 7:16 p. m.

Para: ventanillacsjepmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillacsjepmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición al auto de fecha 15 de septiembre de 2023.

Señores

Juzgado 14 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

De
Miguel angel Castañeda López
CC 79103880
Radicado 11001600001720120651300 NI 646
Estructura 1 pabellón 4

COBOG PICOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 09/25/2023.

SEÑORES: JUZGADO 14. DE EJECUCION Y PENAS. D.C.
E. S. H. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DICTADO.
EN FECHA. SEPT 15 DE 2023
INTERLOCUTORIO 1491.

solicito: honorable JUEZ 14. DE EJECUCION Y PENAS
LA REPOSICION TIENE COMO FIN DE SOLICITAR
AL HONORABLE JUEZ QUE ANALICE Y CORREGA
LA SUMA ARISMETICA DE COMPUTOS REALES
QUE NO TUBO ENCUESTA Y SABER CUANTAS
HORAS ME HAN DADO POR CADA TRIMESTRE
O TRIMESTRE POR CADA AÑO SEGUN LA LEY
65 DE 1993 ART 81 96 100 101. C.P.E.
REGISTRO Y CONTROL DE COMPUTOS
TIENE EL DEBER DE RENDIR UN INFORME
DE PLANILLA CON LAS HORAS ANOTADAS.
O QUE JUSTIFIQUE EL POR QUE NO
SE REGISTRAN HORAS EN MI DESCUENTO
SEGUN LA LEY 65/93. ESTA EN LA OBLIGACION
DE SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION
QUE SE RELACIONE CON ESTA REDENCION
Y QUE SE PUEDA RECONOCER A MI DISMINU
CION DE PENA. SE TORNA UN BIEN DE CARACTER
VITAL DEL QUE PUEDE LLEGAR A DEPENDER
LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA-ART 28.C.N
Y DEL ART 67 DE CODIGO PENAL.

HONRABLE JUEZ EN ESTA NOBLE MISIÓN
OFICIAR DESDE SU DESPACHO A LA OFICINA
JURIDICA DEL PENAL DE RECAUDAR TODA LA INFORMACIÓN
RELACIONADA CON LOS COMPUTOS. PUES
DE HECHO ES SU RESPONSABILIDAD DARLE
TRAMITE CON CLARIDAD Y OBJETIVIDAD. Y
ENCONTRAR RESPUESTA EFICAZ OPORTUNA
PARA MI LIBERTAD. POR PENA CUMPLIDA.
ART 23. Y 73.28 Y.29 DE LA CONSTITUCION.

HONRABLE JUEZ 14 POR FAVOR LE RUEGO ME SEA
CONCEDIDA UNA ENTREVISTA VIRTUAL.
DE CARACTE URGENTE POR FAVOR CONCEDERME
DE CARACTER VITAL NECESARIO Y URGENTE.
POR RAZONES DE SUJETO, PROCESAL Y EN
AMPARO DE DERECHO CONSTITUCIONAL SOBRE LOS
DERECHOS HUMANOS FUNDANTE A LA LIBERTAD.
GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y CORRECCIÓN
Y EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA. Y
DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.
QUEDO ATENTO DE NOTIFICAR. DIOS LE BENDIGA

A . t . t .

MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LOPEZ.

CC. 79103880

PROC: 11001-60 00.017.2012-06513-00 N. 646.

T.D. 77962

PABELLON N 24

COBOS LA PICOTA D.C.